



Decreto 41/2024, de 30 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en el marco del Programa Investigo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1.12^a, la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha; y en su artículo 33.11, le otorga la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece, en su artículo 7.2, que corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

Dentro del marco constitucional y estatutario, corresponde a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a través de la Dirección General de Empleo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la planificación, coordinación, gestión, seguimiento y control de los programas de apoyo y fomento del empleo.



El análisis europeo viene señalando el reto del desempleo juvenil, que representa un peligro para el equilibrio generacional, y el riesgo de exclusión socio laboral de los colectivos más vulnerables, con especial énfasis en el desempleo de larga duración, y lo mismo cabe decir de la persistencia de la desigualdad de género. Es importante señalar que las personas jóvenes trabajadoras son de los colectivos más perjudicados con las sucesivas crisis económicas. En el mercado de trabajo español se tienen, además, que enfrentar a la temporalidad de su contratación y al requisito de la experiencia laboral previa para poder acceder al mercado laboral.

De acuerdo con lo anterior, mediante la Orden TES/1267/2021, de 17 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del Programa Investigo, de contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, bases que fueron desarrolladas en nuestra región mediante la Orden 190/2021, de 22 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

La experiencia en la tramitación y gestión del Programa Investigo ha resultado satisfactoria, considerándose conveniente su continuidad para el ejercicio 2024, a través de la implementación del presente programa propio, que se integra en el eje 3 “Oportunidades de Empleo” de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de Castilla-La Mancha, alineándose con sus objetivos de proporcionar una alternativa a las personas, para favorecer al acceso a una formación adecuada y la creación de puestos de trabajo asociados a las principales instituciones de I+D y empresas generadoras de innovación, que proporcionen una mejora sostenible de la competitividad de la economía castellanomanchega y un aumento del nivel de vida de los ciudadanos.

En línea con lo anterior, el Programa FSE+ Castilla La Mancha 2021-2027 prevé en el ámbito las actuaciones cofinanciables ayudas para la contratación de



personal investigador y tecnólogo para su incorporación en centros de investigación o empresas de Castilla-La Mancha, como medida de refuerzo de las acciones contempladas en el programa de FEDER regional para incrementar los recursos humanos dedicados a la investigación, potenciar el sistema de I+D+i regional y crear entornos favorables a la innovación capaz de retener el talento, atraer nuevas inversiones y actividades en el campo de la I+D+i, contribuyendo a la recuperación económica de Castilla-La Mancha y a la creación de empleo.

En el mismo sentido, dicho programa establece la priorización de las ayudas a la contratación de investigadores en áreas prioritarias de la ciencia alineadas con la identificadas a nivel europeo (como puede ser la economía verde y digital, la transición energética...), entre las que se encuentran las áreas prioritarias, 4,5 y 6 de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI) 2021-2027, diseñada para facilitar la articulación de las políticas regiones con las de la UE y con ello aprovechar las sinergias entre programas es por ello que se establece un anexo sobre la delimitación de dichas áreas subvencionables.

Habida cuenta de la finalidad y objeto de estas ayudas, se determina que la vía más adecuada es la subvención directa, de carácter excepcional, prevista en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 34.c) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, según los cuales podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, correspondiendo al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 72.3 del texto refundido y el artículo 37.1 de su Reglamento de desarrollo, aprobar por decreto, a propuesta de la persona titular de la consejería competente a la que está adscrita el órgano



concedente, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en dicho artículo 75.2.c).

Este Decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, en tanto que la norma está justificada por la necesidad de fomentar la creación de empleo estable y de calidad para las personas jóvenes, adoptando para ello, como mecanismo eficaz que permita su alcance, la concesión de ayudas públicas.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al regular el contenido mínimo para que se puedan aprobar las bases reguladoras de las ayudas.

Cumple con el principio de seguridad jurídica y transparencia, siendo coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación y siguiendo los principios de claridad y de certidumbre que facilitan su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades beneficiarias.

Es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados para garantizar que las ayudas lleguen de una manera ágil a todos los beneficiarios.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 30 de julio de 2024

Dispongo:

Capítulo I Disposiciones Generales



Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones en el marco del Programa Investigo, destinadas a la contratación de personas jóvenes en calidad de personal investigador, tecnólogo o personal de apoyo para la realización de iniciativas de investigación e innovación.

2. La finalidad de estas subvenciones consiste en favorecer la inserción laboral de las personas jóvenes mediante el incremento de los recursos humanos destinados a la investigación.

3. Las subvenciones reguladas en este decreto se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las subvenciones reguladas en este decreto se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la sección presupuestaria “19 Economía, Empresas y Empleo” y contribuyen al cumplimiento del objetivo “Combatir el desempleo en la región” de la línea “1299 Incentivos a la contratación”.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por:

a) El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior



y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados

b) El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

c) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos.

d) El texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

e) El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

f) La Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

Artículo 3. Líneas de subvención.

1. En el marco de este decreto, se establecen las siguientes líneas de subvención:

a) Línea 1: Ayudas para la contratación de las personas jóvenes demandantes de empleo, en calidad de personal investigador, tecnólogo o de apoyo a la investigación.

b) Línea 2: Ayudas para el desplazamiento de las personas jóvenes contratadas en el marco de la línea 1.

2. A efectos de este decreto, se considera:



- a) Personal investigador: aquellos profesionales que se dedican a la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico. Su trabajo implica la conducción de estudios y experimentos que buscan desarrollar nuevas tecnologías o mejorar las existentes. Además, el personal investigador se ocupa de identificar oportunidades para innovaciones tecnológicas y diseñar soluciones innovadoras.
- b) Personal tecnólogo: aquellos profesionales que llevan a cabo la aplicación práctica de conocimientos técnicos y científicos para resolver problemas y mejorar procesos en diversas industrias. Sus funciones incluyen la instalación, mantenimiento y reparación de equipos y sistemas tecnológicos, asegurando su correcto funcionamiento y rendimiento.
- c) Personal de apoyo: aquellos profesionales que se encargan de las tareas administrativas y de gestión necesarias para el desarrollo de la investigación y del proyecto.

Artículo 4. Régimen comunitario de las ayudas.

Estas ayudas no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea, ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones. Esta medida constituye, además, una medida de fomento del empleo.

Artículo 5. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán tener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en este decreto los siguientes organismos, centros y entidades de investigación y de difusión de conocimientos:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo



previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Centros e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.

d) Institutos de investigación biomédica o sanitaria acreditados por orden ministerial.

e) Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que, en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad principal.

g) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida, en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.

h) Empresas pertenecientes al sector público o privado, que estén invirtiendo en la realización de iniciativas de investigación e innovación contempladas en esta norma.

i) Centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y los centros públicos de investigación agraria y alimentaria de las comunidades autónomas, integrados en las Consejerías responsables de la investigación agroalimentaria, participantes en la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria INIA-CCAA. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener su domicilio social en España y desarrollar sus actividades en Castilla-La Mancha.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en este decreto y legislación concordante.
- c) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades interesadas sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- e) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- f) Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.
- g) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- h) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación



laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

i) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

j) Elaborar y aplicar un plan de igualdad, cuando resultase obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas de las líneas 1 y 2 se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en los anexos I y II, respectivamente.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el puesto de trabajo durante, al menos, 12 meses, que se computarán desde el día de inicio del contrato subvencionado.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este decreto.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, que determine la concesión de la subvención.
- d) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la



Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en este decreto.

f) Adoptar las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación previstas en el artículo 8.

g) Cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su normativa de desarrollo.

h) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Financiación.

1.El importe total máximo destinado a financiar estas subvenciones asciende a 5.000.000,00 euros, con cargo al programa 322B “Fomento y Gestión del Empleo”, de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el año 2024, con el siguiente desglose:

Anualidad	Partida	Fondo	Línea 1	Línea 2	Total
2024	19080000 G/322B/41000	FPA0090011	150.000,00		150.000,00
		1150	27.000,00	8.000,00	35.000,00
2024	19080000 G/322B/42000	FPA0090011	3.150.000,00		3.150.000,00
		1150	465.000,00	175.000,00	640.000,00
2024	19080000 G/322B/43000	1150	80.000,00	20.000,00	100.000,00
2024	19080000 G/322B/47000	FPA0090011	260.000,00		260.000,00
		1150	102.500,00	19.500,00	122.000,00
2024	19080000 G/322B/48000	FPA0090011	440.000,00		440.000,00
		1150	75.500,00	27.500,00	103.000,00



TOTAL			4.750.000,00	250.000,00	5.000.000,00
-------	--	--	--------------	------------	--------------

2. La distribución de los créditos entre aplicaciones presupuestarias de cada línea tendrá carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

3. Asimismo, la distribución del crédito total entre las líneas de subvención tiene carácter estimado, pudiendo redistribuirse el importe asignado a cada línea si durante el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad asignada no se hubiera agotado y otra línea tuviera lista de reserva, previa publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Los créditos asociados al FPA0090011 serán objeto de cofinanciación a través del Programa Regional FSE+ 2021-2027 de Castilla-La Mancha en un porcentaje máximo del 85% del coste total subvencionable.

5. Se establece una reserva del 30 por ciento del total del crédito para aquellas contrataciones laborales se desarrollen en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, según la clasificación realizada por el Decreto 108/2021, de 19 octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y en los municipios de las zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes, que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.

6. Asimismo, se establece otra reserva del 10 por ciento del crédito disponible para aquellas contrataciones laborales que se desarrollen en las zonas prioritarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha,



y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha.

7. En el caso de no se agotase la totalidad del crédito reservado conforme a los apartados 5 y 6, el crédito no utilizado podrá destinarse a incrementar el de proyectos o actuaciones de solicitantes que sean desarrolladas en el resto de territorio regional.

8. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. Concretándose, respecto al artículo 23.1.b). 1º, en una cuantía adicional de hasta un 20 por ciento del crédito previsto en el apartado 1.

La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

Artículo 8. Cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus y obligaciones particulares derivadas de la misma.

1. El FSE+ persigue el objetivo de apoyar a los Estados miembros y regiones a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo,



además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales.

Las subvenciones que se concedan en el marco de este decreto y relación con los la contratación de personal investigador y tecnólogo asociado a los créditos vinculados al Fondo 09000011 serán objeto de cofinanciación mediante el Programa FSE+ 2021-2027 de Castilla-La Mancha a través de la Prioridad 1 destinada al Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y económica social, y el Objetivo Específico 4 a) “Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social” en un porcentaje máximo del 85% sobre los costes totales de la misma”.

2. La dirección general competente en materia de empleo, como órgano gestor de esta intervención, y las entidades perceptoras de las ayudas cofinanciadas por el FSE+, quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación sobre el apoyo procedente de la Unión Europea y del FSE+, conforme a lo establecido el artículo 47 y 50 y el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

3. En todas las actividades de visibilidad, transparencia y comunicación que se lleven a cabo, deberán reconocer el apoyo recibido, mostrando:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas de uso y características técnicas establecidas en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y el Consejo de 24 de junio de 2021.



El emblema figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la aplicación de una operación y destinados al público o los participantes.

La declaración “Cofinanciado por la Unión Europea” se escribirá sin abreviar y junto al emblema.

b) El logo corporativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) El logotipo de Fondos Europeos y el escudo de España junto con el texto que hace alusión a la Autoridad de Gestión del FSE+: Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Estos logotipos pueden ser descargados de la página web de Fondos Estructurales: https://fondosestructurales.castillalamancha.es/programacion-2021-2027/descargas/logotipos_fse%2B.

4. Además, los perceptores de la ayuda se asegurarán de que las partes que intervienen en los proyectos han sido informadas de dicha financiación, y para ello durante la ejecución del proyecto cofinanciado:

a) En el sitio web oficial, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación en el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinada al público o a los participantes.



c) Exhibirán, en un lugar bien visible para el público, al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente, con información sobre la operación donde se destaque la ayuda del FSE+ y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5. Cuando no se cumpla con sus obligaciones en materia de comunicación y no haya adoptado medidas correctoras se podrán aplicar medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y se cancelará hasta un máximo del 3% de la ayuda del FSE+ a la operación que se trate.

6. El perceptor de estas ayudas deberá facilitar el material de comunicación elaborado, si se les solicita por parte del órgano gestor, para ponerlo a disposición de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea, y se podrá conceder licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable a la UE tal y como recoge el Anexo IX del Reglamento de disposiciones comunes.

7. La aceptación por parte del órgano gestor de la cofinanciación de estas ayudas de conformidad con estas disposiciones, implica la aceptación de la inclusión de sus datos en la lista de operaciones seleccionadas para recibir las ayudas del FSE+, que se publicará de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda del FSE+ se deberán conservar en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión del programa efectúe el último pago al beneficiario. El plazo referido se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.



Con objeto de cumplir este mandato, se llevará a cabo una comunicación por parte del órgano instructor de estas ayudas del inicio del plazo de la custodia y disponibilidad de la documentación.

9. Dentro del marco de rendimiento a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, las metas a alcanzar con estas ayudas, en relación con el indicador financiero y el indicador de realización previstos, son las que se indican a continuación:

a) El indicador financiero, entendido como la contribución pública a la financiación de la operación de referencia regulada mediante la presente disposición será de 4.000.000 euros de coste total elegible.

b) El indicador de realización, entendido como unidad de medida de los hitos conseguidos durante la totalidad del periodo temporal que abarca la convocatoria, será para el Programa FSE+ 2021/2027 Castilla-La Mancha de 140 personas desempleadas, incluidas las paradas de larga duración (70 hombres y 70 mujeres).

Capítulo II Líneas de subvención

Sección 1ª. Línea 1: Ayudas para la contratación de las personas jóvenes demandantes de empleo, en calidad de personal investigador, tecnólogo o de apoyo a la investigación

Artículo 9. Actividad subvencionada.

1. Es subvencionable la contratación de personas jóvenes que reúnan los requisitos previstos en el artículo 12, de acuerdo con cualquier modalidad de contrato acorde con la legislación vigente, para el desarrollo y ejecución de las funciones, tareas e iniciativas de investigación e innovación, en calidad de calidad de investigador, tecnólogo o personal de apoyo.



2. Las iniciativas de innovación e investigación y las de los departamentos de I+D+i, se desarrollarán, en al menos un 60 por ciento en las áreas prioritarias de la ciencia establecidas por Horizonte Europa y el resto en las áreas prioritarias de la ciencia establecidas por la estrategia de especialización inteligente de Castilla-La Mancha S3. Estas áreas son las que se relacionan en el Anexo VII.

3. Al menos el 60 por ciento de los contratos de la entidad deben desarrollarse en las áreas prioritarias de la ciencia establecidas por Horizonte Europa y el resto en las áreas prioritarias de la ciencia establecidas por la estrategia de especialización inteligente de Castilla-La Mancha S3.

4. El número máximo de contratos a subvencionar por entidad será de 20 contratos.

5. Como personal de apoyo, se podrá contratar hasta 2 jóvenes, cuando el número de contrataciones totales se sitúe en el intervalo de 10 a 20 contratos, ambos incluidos, y 1 joven, cuando el intervalo de contrataciones se situé entre 5 a 9 contratos, ambos incluidos.

Artículo 10. Cuantía individualizada de las ayudas.

1.El importe de la ayuda por persona contratada se determinará en función de los siguientes grupos de cotización:

- a) Contratos en el grupo de cotización 1 de la Seguridad Social: 33.256,79 euros.
- b) Contratos en el grupo de cotización 2 de la Seguridad Social: 27.580,77 euros.
- c) Contratos en los grupos de cotización de la Seguridad Social 3 a 9, ambos inclusive: 23.816,55 euros.

2. Para determinar el importe de la subvención se ha aplicado el artículo 53.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de costes unitarios.



3. El importe de la ayuda concedida por contrato de trabajo irá destinado a sufragar parcialmente el coste laboral, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, y no podrá ser superior al importe abonado por la entidad beneficiaria por dicho concepto.

Artículo 11. Condiciones de los contratos subvencionables.

1. Los contratos subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La duración de los contratos no podrá ser inferior a los 12 meses.
- b) La jornada de trabajo será a tiempo completo y equivalente a la de un trabajador o una trabajadora comparable de la entidad contratante, sin que pue exceder de la misma. En caso de que en la entidad contratante no exista una persona trabajadora comparable a tiempo completo, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- c) En el contrato deberá figurar que la prestación de los servicios se realiza en un centro de trabajo ubicado en Castilla-La Mancha.
- d) En el contrato deberá figurar la descripción del puesto por el que se contrata: investigador, tecnólogo o personal de apoyo.
- e) La retribución bruta mínima anual que deberá recibir, y que se deberá indicar en cada contrato, será la siguiente, en función del grupo de cotización de las personas contratadas: 25.863,60 euros, en el caso de contratos en el grupo de cotización 1 de la Seguridad Social; 21.449,40 euros en el caso de contratos en el grupo de cotización 2 de la Seguridad Social; 18.522,00 euros, en el caso de contratos en los grupos de cotización de la Seguridad Social 3 a 9, ambos inclusive.
- f) En los contratos laborales que se celebren para la ejecución de los proyectos cofinanciados se incluirá una cláusula específica en la que se recoja su cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en los términos siguientes: “El presente contrato es objeto de cofinanciación por el Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de Castilla-La Mancha 2021-2027, con un porcentaje de cofinanciación del 85 % de los costes totales subvencionables”.



- g) La persona joven contratada tendrá los mismos derechos que el resto de los trabajadores de la empresa, según lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Convenio Colectivo de aplicación y en el contrato de trabajo vinculado al proyecto de investigación.
- h) Los contratos deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ a la oficina de empleo que corresponda.

Artículo 12. Requisitos de las personas participantes.

Las personas cuya contratación se subvenciona deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Su edad estará comprendida entre 16 y 29 años.
- b) Deberán encontrarse desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, con carácter previo a su contratación.
- c) Deberán cumplir con los requisitos exigidos para la modalidad de contrato que se formalice, ajustándose a las circunstancias concretas de cada iniciativa, acorde con la legislación vigente.
- d) Deberán estar en posesión de titulaciones de formación profesional, diplomado, licenciado, ingeniero o arquitecto, grado o máster. Este requisito no será de aplicación para los puestos de personal de apoyo.

Artículo 13. Procedimiento de selección de las personas participantes.

1. Las personas participantes serán seleccionadas por la entidad beneficiaria, pudiendo optar por una selección previa por parte de las oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que optara por una selección previa a través de las oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, será preciso que se formalice una oferta con el alcance que se considere, ya sea provincial o regional, ante la correspondiente



oficina de empleo, en cuyo ámbito geográfico se encuentre el centro de trabajo, en el que se vaya a desarrollar la actividad. Dicha oferta deberá ser remitida a la Oficina Emplea con, al menos, diez días de antelación respecto a la fecha de inicio del proceso de selección que realice la entidad beneficiaria.

La Oficina Emplea realizará una preselección de los candidatos que cumplan los requisitos y contactará con las personas candidatas a ocupar los puestos de trabajo aprobados en la resolución de concesión, para informarles de los puestos ofertados por la entidad beneficiaria.

3. En caso de optar por la selección previa por las oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, la selección de las personas a contratar se realizará por la entidad beneficiaria contratante, de entre las personas desempleadas enviadas por la oficina Emplea de Castilla-La Mancha, si bien la entidad beneficiaria podrá contratar a otras personas distintas a las enviadas por la oficina Emplea de Castilla-La Mancha.

4. La selección, por las entidades beneficiarias de las personas a contratar, se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mayor adecuación entre la formación académica de la persona joven, en relación con el programa de investigación que se desea llevar a cabo. Este requisito no será de aplicación para los puestos de personal de apoyo.
- b) Disponer de estudios específicos relacionados con la materia a desarrollar,
- c) La valoración curricular y de las personas candidatas deberá realizarse mediante el uso de curriculum-vitae ciego, garantizando el principio de no discriminación por ninguna razón.

No podrán introducirse en la selección de las personas a contratar, criterios que puedan impedir la libre circulación de trabajadores/as, tales como el empadronamiento en un determinado municipio, con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.

Artículo 14. Suspensión del contrato.



1. En el caso de que se produzcan suspensiones de los contratos subvencionados por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal por un periodo de, al menos, un mes consecutivo, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses, guarda con fines de adopción, adopción o acogimiento o las situaciones previstas en el artículo 45.1.n) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como medida de protección de las mujeres víctimas de violencia de género, durante el periodo de duración del mismo, los beneficiarios podrán solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión.

2. La entidad deberá comunicar la causa de suspensión en el plazo máximo de quince días desde la fecha de inicio de esta, mediante la presentación del formulario contenido en el anexo VI.

3. La interrupción y prórroga del plazo de ejecución deberá ser objeto de autorización mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia empleo. El plazo para emitir dicha resolución será de 1 mes desde la presentación de la solicitud.

4. Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 15. Sustitución.

1. Si durante el período de obligado mantenimiento del empleo de la persona contratada se produjese la extinción de su contrato, se procederá a su sustitución, mediante la formalización de un nuevo contrato, que deberá cumplir los mismos requisitos que el contrato extinguido.



2.La sustitución deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de dos meses desde que se produzca la baja en la Seguridad Social de la persona trabajadora sustituida.

3.La celebración del nuevo contrato incrementará la duración del periodo subvencionado, desde la fecha de baja del trabajador sustituido a la fecha de alta del trabajador sustituto, sin que suponga incremento de la cuantía de la subvención concedida.

4. Las sustituciones deberán comunicarse en el plazo de 10 días desde que se lleven a cabo, de forma telemática con firma electrónica, con el anexo V, junto con la documentación relacionada en el mismo.

Sección 2ª. Línea 2: Ayudas de desplazamiento

Artículo 16. Actividad subvencionada.

Son subvencionables los gastos de desplazamiento de la persona contratada abonados por la entidad beneficiaria, cuando el centro de trabajo del contrato subvencionado al amparo de la línea 1 se sitúe en un municipio distinto al de su residencia habitual.

En todo caso, la residencia habitual de la persona contratada deberá ubicarse en un municipio de Castilla-La Mancha.

Artículo 17. Cuantía de la subvención.

1. Si el desplazamiento se realiza en vehículo particular, se abonará por tal concepto una cantidad de 0,26 euros por cada kilómetro realizado, en cada uno de los trayectos de ida y vuelta.

2. Si el desplazamiento se realiza en transporte público se abonará el importe de los billetes o tickets.



3. En todo caso, la cuantía de la ayuda de desplazamiento tendrá el límite de 1.000 euros por persona contratada, en función de los gastos que se justifiquen durante el periodo subvencionable.

4. No podrá coincidir, en un mismo día efectivo de trabajo de la persona contratada, los gastos por desplazamiento en transporte público y en vehículo particular.

Capítulo III Procedimiento de gestión

Artículo 18. Solicitud de la subvención.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

2. El plazo de presentación de solicitudes de la línea 1 comenzará el día siguiente al de la publicación de este decreto y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el 13 de septiembre de 2024.

3. El plazo de presentación de solicitudes para la línea 2, será de 7 días a contar desde el día siguiente a la fecha del último contrato formalizado.

4. Las solicitudes se formalizarán en el modelo establecido como anexo I, para la línea 1 y como anexo II para la línea 2. Ambos anexos se encontrarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).



5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañará de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 19. Instrucción y tramitación.

1. Para la línea 1, la instrucción del procedimiento de concesión corresponderá, en función del ámbito territorial de las actuaciones subvencionables a los siguientes órganos:

- a) En el supuesto de que la actividad subvencionable de las entidades beneficiarias se desarrolle en el ámbito de una provincia, al servicio con funciones de empleo de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de empleo correspondiente.
- b) En el supuesto de que la actividad subvencionable de las entidades beneficiarias se desarrolle en el ámbito de más de una provincia, al servicio con funciones de incentivos al empleo de la Dirección General competente en materia de empleo.

2. Para la línea 2, la instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al órgano que tenga atribuida la instrucción del procedimiento de la línea 1.



3. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la entidad interesada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la entidad solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Artículo 20. Resolución.

1. La competencia para dictar la resolución de las subvenciones solicitadas al amparo de este decreto, corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en materia de empleo. En la resolución de concesión se especificarán los compromisos y condiciones de cada subvención y, cuando proceda, la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.



2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de un mes, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse por la persona titular de la dirección general competente en materia de empleo, en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada.

Artículo 22. Inicio de los contratos, justificación y pago de la subvención.

1. Los contratos deberán dar comienzo, antes del 1 de noviembre de 2024, salvo en casos de fuerza mayor o por causas debidamente justificadas, en que se podrá autorizar el aplazamiento del inicio por la persona titular de la dirección general competente en materia de empleo.

2. La justificación de las ayudas contenidas en la línea 1 adoptará la modalidad de costes unitarios, de conformidad con el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE)



1060/2021, de 24 de junio. Las cuantías han sido establecidas en base a un método de cálculo justo, equitativo y verificable y se realizará por cada una de las contrataciones realizadas.

La justificación, deberá presentarse en el plazo de 7 días desde el día siguiente a la fecha del último contrato formalizado, de acuerdo con el modelo de formulario del anexo III.A, al que se acompañará la autorización del trabajador para consultar los datos laborales, académicos y de residencia de acuerdo con el formulario del anexo IV y contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá los siguientes extremos:

1.º Acreditación del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, mediante la aportación de los contratos laborales, con mención expresa en su clausulado adicional de la cofinanciación de este por el FSE +, junto con su comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal.

2.º Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en este decreto.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Acreditación de la publicidad de la ayuda mediante cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente, con información sobre la operación donde se destaque la ayuda del FSE+ y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.



d) Acta de selección.

3. La justificación de las ayudas contenidas en la línea 2 adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación, deberá presentarse en el plazo de 1 mes desde la finalización del último contrato concedido, de acuerdo con el modelo de formulario del anexo IIIB y contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos abonados a cada trabajador contratado por desplazamiento, el número de kilómetros abonados, tipo de medio utilizado, público o privado, el importe unitario pagado por kilómetro y fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente, mediante la técnica de muestreo aleatorio simple, que supondrá, al menos, el 20% de la cantidad subvencionada, podrá comprobar los justificantes de gasto que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, la cual, deberá cumplir dicho requerimiento en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento.

4. Para las ayudas previstas en la línea 1, el pago a las entidades beneficiarias se realizará mediante el abono del importe concedido, tras la presentación, por parte de la entidad beneficiaria en la dirección general competente en materia de



empleo, de la documentación justificativa a la que se refiere apartado 2, por todos los contratos.

5. Para las ayudas previstas en la línea 2, el pago a las entidades beneficiarias se realizará junto con la resolución de concesión, de forma anticipada.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 23. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las ayudas establecidas en este decreto serán compatibles para la misma actuación subvencionable, con cualquier otra ayuda concedida con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otra Administración, que financie los mismos conceptos, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Las subvenciones contenidas en este decreto son compatibles con las reducciones y bonificaciones de cuotas empresariales y de los trabajadores de la Seguridad Social aplicables a los contratos subvencionados.

Artículo 24. Seguimiento y control.

La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al control de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar la



entidad beneficiaria de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Artículo 25. Reintegro y pérdida de derecho al cobro

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de los incumplimientos recogidos en este decreto.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en este decreto y demás disposiciones aplicables originará, total o parcialmente, el reintegro de las cantidades que se hubieran percibido y la exigencia interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro del importe total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.



- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- f) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado por el plazo previsto en el artículo 6.a), siempre que se hubiese mantenido por un período inferior a 75 días naturales.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

En todo caso, será causa de reintegro parcial el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado por el plazo previsto en el artículo 6.a), siempre que se hubiese mantenido por un período mínimo de 75 días naturales. En este caso, procederá el reintegro proporcional de la ayuda concedida correspondiente al período de obligado mantenimiento incumplido, en función del número de días que resten para cumplir dicho período.

5. Los supuestos contemplados en este artículo serán asimismo y cuando corresponda, de aplicación a los casos en que proceda la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.



6. El procedimiento de reintegro y de pérdida de derecho al cobro, se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho texto refundido.

7. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha

Artículo 26. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información relativa a las subvenciones concedidas, así como de cualquier otra relacionada con las mismas, se llevará a cabo a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 27. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de este decreto, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos.

Artículo 28. Lucha contra el fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones



financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de este decreto podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

Artículo 29. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La entidad beneficiaria que, voluntariamente, proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente, a través del modelo 046, descargable en la dirección <http://tributos.iccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona o entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de empleo para:

- a) Dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución de este decreto.
- b) Actualizar y modificar los anexos recogidos en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos
Europeos



Castilla-La Mancha

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 30 de julio de 2024

El Presidente, EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ.

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo, PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ.